

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES

1.- INTRODUCCION

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro por la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su Reglamento de 20 de noviembre de 1.998, y por lo dispuesto en esta POLIZA.

La Presente POLIZA junto con las Condiciones Particulares (incluyendo cualquier suplemento emitido o apéndices que se emitan a la misma para completarla o modificarla, los anexos), la SOLICITUD DEL SEGURO y los documentos aportados por el TOMADOR DEL SEGURO forman parte integrante de la POLIZA, y la interpretación de los términos aquí definidos tendrán dicho sentido. Los títulos de los diferentes apartados de las distintas secciones son meramente enunciativos habiendo de ceñirse al contenido de los mismos en cuanto a su alcance.

El ASEGURADOR proporcionará la cobertura descrita en esta POLIZA, con sujeción a sus términos y condiciones, durante el PERIODO DE SEGURO establecido en las Condiciones Particulares y durante cualquier período posterior por el que TOMADOR DEL SEGURO y ASEGURADOR acuerden renovar la cobertura mediante el pago de la PRIMA acordada.

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la POLIZA o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de la PRIMA, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del ASEGURADOR comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

Si el contenido de la POLIZA difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el TOMADOR DEL SEGURO podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la POLIZA para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la RECLAMACION, se estará a lo dispuesto en la POLIZA.

La presente es una POLIZA en base a RECLAMACIONES, por lo que sus coberturas se aplican únicamente a las RECLAMACIONES que se presenten por vez primera contra el ASEGURADO y se notifiquen al ASEGURADOR durante el PERIODO DE SEGURO respecto de ERRORES O FALTAS PROFESIONALES cometidos tanto con anterioridad a la fecha de efecto de la POLIZA como durante el PERIODO DE SEGURO, salvo que se acuerde una FECHA RETROACTIVA diferente y quede reflejada en las Condiciones Particulares.

Todos los términos del contrato en mayúscula se refieren a los términos definidos en Definiciones.

DEFINICIONES

Las definiciones siguen un orden alfabético.

Cualquier término de los aquí definidos se entenderá a los efectos del presente contrato, en el sentido indicado en esta Sección, con independencia de que aparezcan en singular o plural.

1. ASEGURADO

- a) La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, que tiene capacidad legal propia según se especifica en las Condiciones Particulares, y que, en defecto del TOMADOR DEL SEGURO, asume las obligaciones derivadas del contrato.
- b) Cualquier persona que sea o haya sido propietario, socio, directivo o empleado del ASEGURADO, exclusivamente respecto de aquellas RECLAMACIONES que tengan su causa en el ejercicio de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares, por trabajos hechos o servicios prestados en beneficio o por cuenta del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia
- c) La herencia, herederos y legatarios, representantes legales y/o causahabientes de un ASEGURADO en caso de su muerte, incapacidad, insolvencia o estar incurso en un procedimiento concursal.

2. ASEGURADOR

Significa las Entidades recogidas en las Condiciones Particulares de la POLIZA que, mediante el cobro de la PRIMA, asumen la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones y términos de la POLIZA.

3. DAÑOS

Material: destrucción o daños causados a cualesquiera bienes tangibles.

Personal: muerte, incapacidad, enfermedad, lesiones mentales o físicas causados a personas físicas.

Perjuicios consecuenciales: La pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicios patrimoniales primarios: La pérdida económica que no tiene como causa directa un daño material o personal sufrido por el reclamante de dicha pérdida.

4. ERROR O FALTA PROFESIONAL

Errores, omisiones o actos negligentes cometidos en el ejercicio de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares.

5. FECHA RETROACTIVA

Es la fecha indicada en las Condiciones Particulares que modifica la delimitación temporal de esta POLIZA, de tal forma que se cubrirán las RECLAMACIONES que se presenten por primera vez contra el ASEGURADO y se notifiquen al ASEGURADOR durante el PERIODO DE SEGURO respecto de ERRORES O FALTAS PROFESIONALES cometidos a partir de dicha fecha.

6. FRANQUICIA

Se entiende por FRANQUICIA, aquella suma de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al ASEGURADO, de tal forma que el ASEGURADOR sólo será responsable de pagar en exceso de la cantidad establecida como FRANQUICIA en las Condiciones Particulares. La FRANQUICIA será aplicable en cada RECLAMACION y para todo tipo de daños y gastos.

7. GASTOS DE DEFENSA

Significa cualesquiera honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa del ASEGURADO en la investigación, defensa judicial o transacción extrajudicial de cualquier RECLAMACIÓN amparada bajo esta POLIZA.

Se incluyen dentro de los gastos de defensa:

- La prestación de las fianzas judiciales que puedan ser exigidas para responder de las indemnizaciones que puedan incumbir al ASEGURADO por su eventual responsabilidad civil **como consecuencia de una RECLAMACION amparado bajo esta PÓLIZA.**

- La constitución de las fianzas judiciales que puedan ser exigidas para responder de las indemnizaciones que puedan incumbir al ASEGURADOR por su eventual responsabilidad civil **como consecuencia de una RECLAMACION amparada bajo esta POLIZA.**

- La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al ASEGURADO o al ASEGURADOR como garantía de la responsabilidad civil derivada del presunto delito o falta **como consecuencia de una RECLAMACION amparada bajo esta POLIZA.**

- La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al ASEGURADO para garantizar su libertad provisional **como consecuencia de una RECLAMACION amparada bajo esta POLIZA.**

EL LIMITE POR SINIESTRO no se verá afectado o disminuido por el pago del importe de tales gastos, **no obstante cuando el SINIESTRO debido por el ASEGURADO sea superior al LIMITE POR SINIESTRO establecido en las Condiciones Particulares, la responsabilidad del ASEGURADOR por los gastos de defensa**

será en la misma proporción en que se encuentre el SINIESTRO con respecto al LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO.

8. LIMITES Y SUBLIMITES DE INDEMNIZACION

a) **LIMITE POR SINIESTRO:** La cantidad máxima especificada en las Condiciones Particulares a pagar por el ASEGURADOR en cada siniestro con independencia del número de víctimas o perjudicados.

b) **LIMITE AGREGADO ANUAL:** La cantidad máxima especificada en las Condiciones Particulares a pagar por el ASEGURADOR durante el PERIODO DE SEGURO y cualquier PERIODO DE DESCUBRIMIENTO y/o cualquier extensión del PERIODO DE SEGURO, para todos los riesgos que son Objeto de Cobertura y para todas las Garantías y Prestaciones de la POLIZA, salvo para lo indicado respecto a la prestación de GASTOS DE DEFENSA con independencia del número de siniestros.

Cualquier sublímite que se establezca en las Condiciones Particulares de la POLIZA será parte integrante del Límite Agregado Anual y no adicional al mismo.

9. PERIODO DE SEGURO

Significa el período comprendido entre la Fecha de Efecto y la de Vencimiento de la POLIZA especificado en las Condiciones Particulares, o bien entre la Fecha de Efecto y la de resolución o extinción efectiva del Contrato de Seguro, si fueran anteriores.

10. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

Es el período siguiente al vencimiento del PERIODO DE SEGURO durante el cual el ASEGURADO puede continuar notificando RECLAMACIONES de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.

11. POLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladores del seguro. Forman parte integrante de la misma las Condiciones Particulares, que individualizan el riesgo, las Especiales, Generales, los Suplementos o Apéndices y la SOLICITUD DEL SEGURO, que se emitan a la misma para completarla o modificarla.

12. PRIMA NETA

El precio del Seguro, al que se añadirán los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

13. RECLAMACION:

Significa:

- a. Cualquier procedimiento judicial o extrajudicial o administrativo dirigida por el TERCERO perjudicado contra el ASEGURADO o contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa, como presunto responsable de un daño amparado por la POLIZA.

- b) Toda comunicación de cualquier hecho o circunstancia concreta conocida por vez primera por el ASEGURADO y **notificado fehacientemente por éste al ASEGURADOR**, que pueda razonablemente derivarse en eventuales responsabilidades amparadas por la póliza o determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento, o hacer entrar en juego las coberturas de la Póliza ,que se formule por primera vez durante el PERIODO DEL SEGURO.

Todas las RECLAMACIONES derivadas de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas, serán consideradas como una sola, considerándose realizada dentro el PERIODO DE SEGURO en que se hizo la primera RECLAMACION.

14. SINIESTRO

Significa cualquier cantidad que el ASEGURADOR se vea obligado a pagar como consecuencia de una RECLAMACION amparada por esta POLIZA. Los GASTOS DE DEFENSA no tendrán la consideración de SINIESTRO.

15. SOLICITUD DE SEGURO

Cualquier documento por el que el TOMADOR DEL SEGURO y/o el ASEGURADO declaran las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, incluyendo cuestionarios, documentos anexos a los mismos y cualquier declaración hecha por el TOMADOR DEL SEGURO y/o el ASEGURADO al ASEGURADOR en relación con la POLIZA y/o en adición y/o modificación y/o sustitución de la misma, antes del PERIODO DE SEGURO.

16. TERCERO

Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

- a) El TOMADOR DEL SEGURO y el ASEGURADO.
- b) Sus cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad así como las personas que vivan habitualmente en el domicilio del ASEGURADO o del TOMADOR DEL SEGURO, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependen del TOMADOR DEL SEGURO o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- d) Las sociedades filiales o la matriz del TOMADOR DEL SEGURO o ASEGURADO o aquellas en las que el TOMADOR DEL SEGURO o el ASEGURADO mantengan una participación de control de su titularidad.

17. TERRORISMO

Se entiende por TERRORISMO cualquier acto o actos de fuerza y/o violencia realizados con fines políticos, religiosos u otros fines; y/o dirigidos hacia el derrocamiento o influencia de un Gobierno de hecho o de derecho; y/o con el fin de causar miedo a la población o a cualquier parte de la población, por cualquier persona o personas actuando individualmente o por orden de o en conexión con cualquier organización.

18. TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que identificada como tal en las Condiciones Particulares, contrata con el ASEGURADOR el aseguramiento del riesgo objeto de cobertura bajo esta POLIZA y al que corresponden las obligaciones y derechos derivados de la misma, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

OBJETO DEL SEGURO

EL ASEGURADOR se aviene, dentro de los términos y condiciones contenidos en la presente POLIZA y sujeto a que la PRIMA TOTAL haya sido pagada, a garantizar al ASEGURADO de todas las consecuencias económicas derivadas de cualquier RECLAMACION de Responsabilidad Civil de acuerdo a la legislación vigente, que se formule por primera vez contra el ASEGURADO o el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa, durante el PERIODO DE SEGURO, por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, y los perjuicios patrimoniales primarios, causados a TERCEROS por un ERROR o FALTA PROFESIONAL cometido por el ASEGURADO o por personal del que legalmente deba responder en el desempeño de la actividad profesional descrita en las Condiciones Particulares, así como por los GASTOS DE DEFENSA del ASEGURADO frente a cualquier RECLAMACION interpuesta contra el mismo; siempre y cuando la RECLAMACION haya sido debidamente notificada al ASEGURADOR dentro del PERIODO DE SEGURO especificado en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES

El ASEGURADOR no estará obligado a indemnizar al ASEGURADO en los casos de RECLAMACIONES:

- 1. Por actos deshonestos que se originen de forma directa o indirecta de cualquier acción u omisión del ASEGURADO deshonesto, dolosa o de carácter fraudulento, así como las derivadas de la inobservancia voluntaria y deliberada, por parte del ASEGURADO, de las disposiciones reguladoras de la actividad profesional descrita en las Condiciones particulares.**
- 2. Por cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una RECLAMACION y fueran conocidos o razonablemente debieran haber sido conocidos por el TOMADOR DEL SEGURO o por cualquier ASEGURADO, con anterioridad a la fecha de Efecto de esta Póliza, con independencia de que haya sido notificada esta circunstancia bajo otra póliza de seguro o no.**

3. **Impuestos, multas, penalizaciones, daños punitivos, ejemplares u otros daños no compensatorios, de cualquier naturaleza ni las consecuencias de su impago.**
4. **Por responsabilidades que se originen de forma directa o indirecta en cualquier responsabilidad asumida por el ASEGURADO bajo compromiso, acuerdo, convenio o contratos y que vaya más allá de la responsabilidad legal del ASEGURADO que no procederían si no existieran los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual excedente de la legal.**
5. **Las derivadas por la inobservancia voluntaria, o incumplimiento inexcusable, que implique la conciencia del daño probable y su aceptación temeraria sin razón válida, de las leyes, reglamentos, ordenanzas o de cualquier disposición reguladora de la actividad profesional desarrollada por el ASEGURADO.**
6. **Las responsabilidades derivadas de la condición del ASEGURADO como patrono o empleador por daños personales sufridos en accidente laboral del personal empleado o contratado del ASEGURADO, así como por daños a sus bienes materiales, o por incumplimiento de cualquier obligación que el ASEGURADO haya contraído como empleador hacia cualquier empleado quedando por ello excluida la Responsabilidad Civil Patronal, a no ser que expresamente se haya contratado esta cobertura.**
7. **Las responsabilidades derivadas de la propiedad, uso, ocupación, arrendamiento o alquiler de cualquier bien mueble y/o inmueble por o en nombre del ASEGURADO, quedando por ella excluida la responsabilidad Civil General a no ser que expresamente se haya contratado esta cobertura.**
8. **Las responsabilidades derivadas de la fabricación, elaboración, alteración, reparación, suministro, mantenimiento, tratamiento de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el ASEGURADO o por alguna compañía subcontratada o de otra forma relacionada con el ASEGURADO**
9. **Derivadas de la infracción de derechos de autor, patente o marca registrada, o cualquier derecho de propiedad intelectual, injurias, calumnias atentado al honor, intimidad o propia imagen, DAÑOS morales.**
10. **Cualquier reclamación derivada de DAÑOS causados por contaminación o por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, del suelo y subsuelo y, en general, que perjudiquen al medio ambiente.**
11. **A no ser que se establezca lo contrario, se excluye el daño o el coste de cualquier naturaleza directamente o indirectamente causado como consecuencia de TERRORISMO, guerra, invasión, actos**

enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisita o destrucción de propiedades por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública.

Asimismo queda excluido salvo pacto en contrario cualquier acto de terrorismo: una acción de terrorismo significa, con carácter general y sin limitación de su significado, un acto llevado a cabo con el empleo de fuerza o la violencia y/o la amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, actuando solo o como parte de cualquier organización u organizaciones o gobierno dirigido o pretendidamente dirigido a la consecuencia de objetivos políticos, religiosos, ideológicos o similares con la intención de influir en cualquier gobierno y/o poder público, o cualquier sección, a través del miedo.

12. Derivadas de daños por trombas de agua, inundaciones, ciclones, terremotos y otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
13. Derivadas de daños producidos por fusión o fisión nuclear, radicación y contaminación radioactiva o química.
14. Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos o infidelidades de las personas bajo el control o vigilancia del TOMADOR DEL SEGURO o ASEGURADO.
15. Derivadas de pérdida o extravío de dinero, cheques, pagarés, letras de cambio, signos pecuniarios y en general valores y efectos al portador o a la orden, excepto cuando provengan de Errores o Faltas Profesionales de la actividad garantizada en la póliza.
16. Que sean consecuencia directa o indirecta de cualquier intromisión en los sistemas informáticos propios o de terceros por parte de personas no autorizadas así como aquellas reclamaciones consecuencia de la introducción en el sistema informático de “virus informáticos”, quedando por tanto excluida cualquier reclamación por pérdida o borrado de informaciones, aplicaciones informáticas, programas o datos contenidos en ellos.
17. Por Responsabilidades que deban ser objeto de cobertura de otro seguro de suscripción obligatoria.
18. Como consecuencia de la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares, o derivadas de depreciaciones o minusvalías de las inversiones realizadas como consecuencia de la propia evolución y funcionamiento natural del mercado de valores, así como frustración de las expectativas del rendimiento de las inversiones aunque hayan sido expresamente garantizadas.
19. Derivadas de DAÑOS personales, excepto las provenientes de Errores o Faltas Profesionales Errores de la actividad garantizada en la póliza.

20. **RECLAMACIONES** o acciones interpuestas ante cualquier órgano jurisdiccional fuera del **Ámbito Territorial** recogido en las **Condiciones Particulares** así como trabajos realizados fuera de dicho **Ámbito Territorial**.
21. **Moho tóxico**. Significa hongo / hongos, que incluirán, a título meramente enunciativo, cualquier tipo o variedad de moho, hongo, levadura o bio-contaminante y/o espora o esporas, que incluirán, a título meramente enunciativo, toda sustancia producida por un hongo u hongos o que emane o surja de los mismos.
22. Por una obligación surgida directa o indirectamente de lo siguiente o que lo entrañe de cualquier forma:
- (i) **Amianto** o cualquier material que contenga amianto (en cualquier forma o cantidad)
 - (ii) **Moho tóxico**
- Esta exclusión no será aplicable cuando la causa de tal obligación sea ocasionada directamente por asesoramiento, diseño, especificación o fórmula negligente provisto o supuestamente provisto por el Asegurado o cualquier empleado durante el transcurso de los negocios profesionales desarrollados por el Asegurado, SIEMPRE QUE tal obligación no surja ni se relacione de ninguna forma con lesiones corporales (incluyendo un daño psicológico), trastorno afectivo, angustia, estado de shock, enfermedad o muerte.
23. Hecho por o en nombre de cualquier Asegurado o cualquier sociedad de control o filial del Asegurado o por cualquier persona que posea una participación económica, ejecutiva o controlante en el Asegurado (salvo que la participación económica sea inferior al 5%) o por o en nombre de cualquier entidad controlada o dirigida por cualquier Asegurado o cuando el Asegurado detente una participación superior al 2,5% o cuando el Asegurado haya aceptado una participación económica, independientemente de su cuantía, en la entidad a cambio de tarifas incurridas, salvo que tal reclamación sea dirigida al Asegurado por un tercero independiente.
24. Por una obligación surgida de la actuación de cualquier particular en calidad de secretario y/o consejero y/o directivo de sociedad y/o fiduciario, en sus respectivas calidades. No obstante, esta exclusión no será de aplicación en la actividad de Administración Concursal.
25. Por una obligación surgida de cualquier pérdida comercial sufrida u obligación comercial incurrida por cualquier empresa dirigida o desarrollado por el Asegurado, incluyendo, a título meramente enunciativo, la pérdida de un cliente y/o de su cuenta.

DELIMITACION TEMPORAL

Con el carácter de condición limitativa de los derechos del ASEGURADO, aceptada expresamente por el TOMADOR DEL SEGURO y los ASEGURADOS, esta es una POLIZA en base a RECLAMACIONES que únicamente cubre las RECLAMACIONES que se presenten por primera vez contra el ASEGURADO y notificadas al ASEGURADOR, o contra el ASEGURADOR en ejercicio de la acción directa, durante el

PERIODO DE SEGURO o durante el **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION**, si resultase de aplicación conforme lo establecido en estas **Condiciones Generales**, respecto de **ERRORES O FALTAS PROFESIONALES** cometidos tanto con anterioridad a la fecha de efecto de la **POLIZA** como durante el **PERIODO DE SEGURO**, salvo que se acuerde una **FECHA RETROACTIVA** diferente y quede reflejada en las **Condiciones Particulares**.

PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

- a. Si el **ASEGURADOR** rechazase ofrecer términos y condiciones de renovación, la cobertura de esta **POLIZA** se extiende automáticamente y sin pago de una **PRIMA** adicional, durante un período de 12 meses siguientes a la fecha de vencimiento del **PERIODO DE SEGURO**, pero exclusivamente respecto a **ERRORES O FALTAS PROFESIONALES** cometidos o que se aleguen que hayan sido cometidos con anterioridad a la fecha de vencimiento del **PERIODO DE SEGURO** y si fuera aplicable, con posterioridad a la **FECHA RETROACTIVA** señalada en las **Condiciones Particulares**.

La oferta de renovación por parte del ASEGURADOR de términos, condiciones, FRANQUICIAS, LIMITES DE INDEMNIZACIÓN o PRIMA diferentes a los establecidos en esta POLIZA, no constituirán un rechazo a ofrecer términos de renovación.

- b. Si el **TOMADOR DEL SEGURO** o **EL ASEGURADO** rehúsan renovar esta **POLIZA**, y **siempre y cuando se de aviso escrito al ASEGURADOR hasta dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del PERIODO DE SEGURO**, tendrán el derecho de contratar un **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION** de 12 meses siguientes a la fecha de vencimiento del periodo de seguro, mediante el pago de un 25% de la **PRIMA** correspondiente a la última anualidad, pero exclusivamente respecto a **ERRORES O FALTAS PROFESIONALES** cometidos o que se aleguen que hayan sido cometidos con anterioridad a la fecha de vencimiento del periodo de seguro y si fuera aplicable, con posterioridad a la **FECHA RETROACTIVA** señalada en las **Condiciones Particulares**.
- c. En caso de no renovación de esta **POLIZA** y cuando la **FECHA RETROACTIVA** de la **POLIZA** sea la fecha de efecto de la misma, la cobertura de esta **POLIZA** se extiende automáticamente y sin pago de una prima adicional, durante un periodo de 12 meses siguientes a la fecha de vencimiento del **PERIODO DE SEGURO**, pero exclusivamente respecto a **ERRORES O FALTAS PROFESIONALES** cometidos o que se alegue que se han cometido con anterioridad a la fecha de vencimiento del **PERIODO DE SEGURO** y con posterioridad a la fecha de efecto de esta **POLIZA**.

El PERIODO DE DESCUBRIMIENTO en ningún caso incrementará el Límite de Indemnización Agregado anual que garantiza el ASEGURADOR bajo esta POLIZA porque dicho Período será parte de, y no además de, la última Anualidad de Seguro.

DELIMITACION GEOGRAFICA Y JURISDICCION

La Delimitación Geográfica de esta POLIZA se extiende a actividades profesionales realizadas en la Unión Europea salvo que se acuerde una Delimitación Geográfica en el apartado correspondiente de las Condiciones Particulares.

Asimismo y respecto a la Jurisdicción, la misma se limita a RECLAMACIONES que sean interpuestas, y las correspondientes sentencias o resoluciones ejecutadas, dentro de los tribunales de cualquier país miembro de la Unión Europea.

CONDICIONES APLICABLES A LAS RECLAMACIONES

1. NOTIFICACION DE RECLAMACIONES Y/O INCIDENCIAS

El TOMADOR DEL SEGURO o el ASEGURADO deberán, como condición precedente a las obligaciones del ASEGURADOR bajo esta póliza, comunicar fehacientemente al ASEGURADOR tan pronto como sea posible:

- a) Cualquier RECLAMACION interpuesta contra cualquier ASEGURADO, amparada bajo la cobertura de esta POLIZA.
- b) Cualquier intención de exigir responsabilidad de cualquier ASEGURADO, respecto de las cual las coberturas de esta POLIZA sean de aplicación.
- c) Cualquier circunstancia o incidencia concreta conocida por vez primera por el ASEGURADO o TOMADOR DEL SEGURO y que razonablemente pueda derivarse en eventuales responsabilidades amparadas bajo la POLIZA o determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las coberturas de la POLIZA.

Las RECLAMACIONES que tengan su origen, directa o indirectamente, en cualquier comunicación hecha durante el PERIODO DE SEGURO de las establecidas en los párrafos b) y c) anteriores, se entenderán notificadas durante el PERIODO DE SEGURO.

El TOMADOR DEL SEGURO o el ASEGURADO deberá facilitar al ASEGURADOR toda clase de informaciones sobre las circunstancias de la RECLAMACION. **El incumplimiento de esta obligación, mediante dolo o culpa grave, facultará al ASEGURADOR para rehusar el Siniestro.**

2. DEFENSA JURIDICA DEL ASEGURADO

A menos que se acuerde de otra forma, el ASEGURADOR asumirá la dirección jurídica de cualquier RECLAMACION amparada bajo esta POLIZA y actuará con total discreción en la dirección de cualquier negociación o procedimiento en la liquidación de dicha RECLAMACION.

El ASEGURADOR designará los abogados y procuradores que defenderán y representarán al ASEGURADO en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de las responsabilidades civiles cubiertas por esta POLIZA, y ello aún cuando dichas reclamaciones sean infundadas.

El ASEGURADO deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar poderes generales para pleitos, así como su asistencia personal a los actos que fuera precisos.

Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el ASEGURADOR podrá reclamar al ASEGURADO daños y perjuicios en proporción a la culpa del ASEGURADO y al perjuicio sufrido.

No obstante, lo dispuesto anteriormente cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo ASEGURADOR o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al ASEGURADO la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. EL ASEGURADO podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el ASEGURADOR o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el ASEGURADOR quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica dentro de los límites pactados en la póliza.

Si el ASEGURADO fuera condenado en un procedimiento judicial de cualquier índole, con declaración expresa de su responsabilidad civil en el ejercicio de su profesión, el ASEGURADOR resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el ASEGURADOR estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los GASTOS DE DEFENSA en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

3. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si al tiempo de cualquier RECLAMACION formulada bajo esta POLIZA, el ASEGURADO tiene o puede tener cobertura bajo cualquier otra póliza o pólizas de análoga cobertura, la responsabilidad del ASEGURADOR quedará limitada, siempre dentro del Límite de Indemnización, a la cantidad en exceso de la que habría sido pagada bajo esa otra póliza o pólizas de no haber tenido efecto este seguro.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la concurrencia de Seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que esta POLIZA actuará en concurrencia con las mismas.

4. CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR

El TOMADOR DEL SEGURO ni el ASEGURADO reconocerá responsabilidad alguna, ni realizará ninguna

transacción, oferta o liquidación de ninguna RECLAMACION sin el consentimiento escrito del ASEGURADOR.

No obstante, en el caso de que el ASEGURADO y el ASEGURADOR no alcanzaran acuerdo sobre la base aconsejada por éste para resolver una demanda, y el ASEGURADO optase por impugnar o continuar el procedimiento legal respecto a la misma, **entonces la responsabilidad del ASEGURADOR no excederá de la cantidad por la cual la RECLAMACIÓN hubiera podido resolverse, más los honorarios, costas y gastos derivados de la Defensa Jurídica incurridos con su consentimiento, en la fecha en que el desacuerdo se produjo**, menos la FRANQUICIA y siempre sujeto al Límite de Indemnización disponible bajo la Póliza.

CONDICIONES DE APLICACION GENERAL

1. ADMINISTRACION DEL CONTRATO

Toda documentación, información o notificación que, en virtud de lo previsto en esta POLIZA y la legislación vigente, deba ser remitida al ASEGURADOR, se cursará a través del Corredor de Seguros indicado en las Condiciones Particulares.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION

Con anterioridad a la fecha del vencimiento del PERIODO DE SEGURO, la SOCIEDAD proporcionará al ASEGURADOR un cuestionario de renovación debidamente cumplimentado y la información precisa para la valoración del riesgo, calculándose la PRIMA para la renovación de la POLIZA en función de la información contenida en dichos documentos.

INFORMACIÓN AL TOMADOR Y ASEGURADO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Asegurador manifiesta:

1. Que el contrato de seguro se celebrará con ciertos Sindicatos de LLOYD'S, entidad domiciliada en 1 Lime Street EC3M 7HA, Londres, Inglaterra (Reino Unido). LLOYD'S es una Asociación de Suscriptores constituida por Ley Parlamentaria. Los Aseguradores serán los Sindicatos de LLOYD'S mencionados en el contrato de seguro.
2. Que el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es el Reino Unido y que, dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde dicho control es la "Financial Services Authority", con domicilio en 25 The North Colonnade, Canary Wharf, Londres E14 5HS, Inglaterra.
3. Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 6./2004 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 30/1995 de 8 de noviembre (en lo que resulte de aplicación y esté en vigor) y demás normativa española de desarrollo y/o complemento.